

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Número 16

Martes, 30 de septiembre de 1980

SUMARIO

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

- Decreto 22/1980, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía ... 125
- Decreto 25/1980, de 15 de septiembre, por el que se crea el Consejo de Turismo de Andalucía ... 126

CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 9 de septiembre de 1980, por la que se da conformidad a la desafectación de destino como viviendas de funcionarios de dos pisos, propiedad del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con el fin de que ambos sean permutados por terrenos con destino a la construcción de una piscina pública ... 127
- Orden de 10 de septiembre de 1980, por la que se autorizan los Estatutos del Centro Ocupacional de Minusválidos Psíquicos de Ronda (Málaga) ... 128
- Orden de 10 de septiembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de un edificio ubicado en "Disgustos", y que estuvo destinado a escuela, propiedad del Ayuntamiento de Sabiote (Jaén), a fin de que el importe de dicha enajenación sea destinado a la adquisición de terrenos para la

construcción de un Grupo Escolar, en la citada localidad ... 128

- Orden de 11 de septiembre de 1980, por la que se autoriza el cambio de calificación jurídica de Bien Público en Bien de Propios del Ayuntamiento, de la casa número 19 de la calle José Llorente, de Jimera de Libar (Málaga) ... 128
- Orden de 12 de septiembre de 1980, por la que se da conformidad a la permuta de unos terrenos sitos en el lugar de la Cruz de Marbella, junto al Colegio Nacional de Educación General Básica Ntra. Sra. del Rosario, propiedad de don Francisco Jiménez Tienda, por un solar donde estaba ubicada la antigua Casa Consistorial, sita en la Plaza de España número 12, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba) ... 129
- Orden de 19 de septiembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de un terreno sito en la aldea de Zahara de los Atunes, propiedad del Ayuntamiento de Barbate de Franco (Cádiz) ... 129

AUTORIDADES Y PERSONAL

- Decreto 23/1980, de 15 de septiembre, por el que cesa como Coordinador General de la Presidencia, con categoría de Director General, don Joaquín Galán Pérez ... 130
- Decreto 24/1980, de 15 de septiembre, por el que se nombra Coordinador General de la Presidencia, con categoría de Viceconsejero, a don Joaquín Galán Pérez ... 130

Decreto 22/1980, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1980, acordó aprobar el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia.

En virtud de lo anterior, y ejecutando el acuerdo que tomó el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1980, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11-1-b) del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Presidencia de la Junta de Andalucía tendrá, para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

I.—Organos centrales:

1. Presidencia.
2. Coordinador General, con categoría de Viceconsejero.
3. Gabinete del Presidente, con categoría de Dirección General.
4. Gabinete de Información de la Junta de Andalucía, con categoría de Dirección General.

II.—Organos consultivos y asesores:

1. Comisión Superior de Personal, sin perjuicio de su actual dependencia orgánica y funcional.
2. Intervención General de la Junta, con idéntica reserva, y conservando las atribuciones de carácter ejecutivo que le correspondan con respecto al Departamento de Presidencia.

Artículo 2.º—El Coordinador General de la Presidencia de la Junta de Andalucía es la autoridad

superior del departamento después del Presidente, y con tal carácter tiene las facultades siguientes:

1.—Ostentar la representación del departamento por delegación del Presidente.

2.—Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Presidente.

3.—Asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectados al departamento.

4.—Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del departamento y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Presidente o de los Directores Generales.

5.—Actuar como órgano de comunicación con los demás departamentos y con los organismos y entidades que tengan relación con el departamento.

6.—Supervisión de la elaboración de las actas por el Secretario del Consejo Permanente.

Artículo 3.º—Depende directamente de la Coordinación General de la Presidencia el servicio administrativo propio de la misma, a cuyo cargo está la gestión de las competencias expresadas en el artículo anterior.

Artículo 4.º—La Dirección General del Gabinete de la Presidencia tendrá las siguientes facultades:

1.—El Secretariado de la Presidencia y el depósito de la fe pública en aquellos asuntos o resoluciones ejecutados por el Presidente.

2.—Asistir a los órganos de la Presidencia de la Junta en sus relaciones con las Cortes Generales y demás altos organismos.

3.—La redacción de estudios y trabajos en relación con las competencias del departamento y cualesquiera otros que le encomiende el Presidente.

4.—Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades del departamento.

5.—Proponer las normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

6.—Jefatura del personal del departamento, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y el Coordinador General.

Artículo 5.º—Dependen directamente de la Dirección General del Gabinete de la Presidencia, los siguientes servicios:

1.—Servicio de Documentación, que tendrá a su cargo la recepción, ordenación, clasificación y archivo de datos y documentos de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

2.—Servicio de Gestión Económica y Financiera, que tendrá a su cargo las funciones de gestión en dicha área, propias del departamento, y en especial las de habilitación, nóminas y pagaduría.

3.—Servicio administrativo general, al que corresponde realizar las gestiones inherentes a la administración de personal del departamento, impulso y tramitación de los asuntos de carácter general e interno de los servicios administrativos del mismo, archivo y registro, y conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos e instalaciones de la sede de la Presidencia de la Junta.

4.—Servicio de asesoramiento económico, jurídico y técnico en aquellas áreas o problemas en los que lo considere necesario la Presidencia, sin

que el régimen de prestación de estos servicios suponga necesariamente adscripción del personal que lo realice a la función pública.

Artículo 6.º—El Gabinete de Información de la Junta de Andalucía tendrá las siguientes facultades:

1.—Instrumentar las relaciones institucionales de la Presidencia, el Consejo Permanente, y las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía con los medios de comunicación social.

2.—Emisión de comunicados oficiales de los órganos de la Junta de Andalucía.

3.—Archivo de documentación producida por los medios de comunicación social en asuntos relativos a la Junta de Andalucía.

4.—Funciones de asesoramiento técnico en la esfera de su competencia.

Artículo 7.º—Se faculta a la Presidencia de la Junta de Andalucía, como autoridad superior de su departamento, para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 8.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 15 de septiembre de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 25/1980, de 15 de septiembre, por el que se crea el Consejo de Turismo de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía, entre otras, competencias en materia de Turismo, que en virtud del Decreto 4/1979 de la Junta de Andalucía fueron asignados a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Entre estas competencias figuran las que se refieren a promoción del turismo, en especial la autorización, control y tutela de las entidades de fomento del turismo.

La disparidad de organismos, tanto públicos como privados, que desarrollan, en Andalucía, programas de promoción del turismo, dificulta el perfecto ejercicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Junta de Andalucía y contribuye a que las actuaciones de estos organismos no alcancen siempre los objetivos pretendidos.

La actual estructura del sector turístico no permite la elaboración de programas y campañas unitarias a nivel regional, con las que se optimizarían las inversiones y se crearía una genuina imagen turística de Andalucía.

Por todo ello, se plantea la necesidad de que la labor de creación y coordinación de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo en materia de promoción del Turismo, se lleve a cabo con la colaboración de una amplia representación de los intereses turísticos encuadrado en un órgano de ámbito regional.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 15 de septiembre de 1980, y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,